

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR L.A. RAUL MANUEL SOLANA CARDENAS, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ "EL PARTIDO" Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA "Tafa Solutions, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR C. JOSE MARMOLEJO ANTUNEZ Y JOSE ALBERTO MARTINEZ FALCON, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. Declara "EL PARTIDO" por conducto de su representante que:

I.1 El Partido Revolucionario Institucional es un Partido Político Nacional, legalmente constituido y registrado ante la Autoridad Electoral correspondiente, tal y como lo acredita con la certificación que obra en los archivos, misma que fue expedida el 7 de enero de 1998, gozando actualmente de los derechos, prerrogativas y personalidad que establece la legislación electoral vigente.

I.2 Su representante, cuenta con las facultades de representación para suscribir este Contrato, según consta en la Escritura Pública 10151, del libro 128 de fecha 07 de mayo 2018, levantada ante la fe del titular de la Notaría 05, actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Lic. Margarita Valdez Serrano; facultades que no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.

I.3 Su Registro Federal de Contribuyentes es PRI-460307-AN9.

I.4 Su domicilio para los efectos de este contrato es el ubicado en Av. Insurgentes Norte, número 59, edificio 3, "Luis Donaldo Colosio", piso 2, Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06359 en la Ciudad de México, Distrito Federal.

I.5 Para los efectos del cumplimiento de sus fines "EL PARTIDO", requiere de la contratación de los servicios materia del presente contrato.

II. Declara "EL PROVEEDOR", por conducto de su apoderado que:

II.1 Es una persona moral debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como consta en la escritura pública NUMERO 12253 (Doce mil doscientos cincuenta y tres mil), otorgado ante la fe del Notario Público 15 de la ciudad de Gómez Palacio, del Estado de Durango, Licenciado Juan Antonio Alanís Romo, e inscrita en el registro público de comercio del estado de Durango.

II.2 Los C. **JOSE MARMOLEJO ANTUNEZ Y JOSE ALBERTO MARTINEZ FALCON**, cuentan con facultades suficientes para la celebración de este contrato, las cuales constan en la escritura pública NUMERO 12253 (Doce mil doscientos cincuenta y tres mil), otorgado ante la fe del Notario Público 15 de la ciudad de Gómez palacio, del Estado de Durangò, Licenciado Juan Antonio Alanís Romo, e inscrita en el registro público de comercio del estado de Durango. Facultades que manifiesta bajo protesta de decir verdad a la fecha no le ha sido revocado, ni modificado en forma alguna.

II.3 Se identifica plenamente en este acto mediante credencial de elector clave **MRANJS560202H301**.

II.4 Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral bajo el folio 201812071059756.

II.5 Dentro de las actividades que constituyen su objeto social, se encuentra prevista: a) Prestar y recibir toda clase de asesoría y servicio en relación con las áreas afines.

II.6 Su clave de registro federal de contribuyentes es **TSO16041491A**.

II.7 Su domicilio para efectos de este contrato es el ubicado en **calle José Vasconcelos No. 2 interior 5 Colonia Chapultepec, C.P. 27083 Torreón, Coahuila**.

II.8 El proveedor cuenta con capacidad económica y financiera para obligarse en términos del presente instrumento.

II.9 La experiencia y amplio conocimiento que tiene **"EL PROVEEDOR"** respecto de los servicios que proporcionará a **"EL PARTIDO"**, es la razón y motivo por los cuales comparece la celebración del presente contrato.

III. Declaración conjunta:

III.1 Que en la celebración del presente instrumento no existe error, dolo, lesión ni mala fe, siendo los derechos y obligaciones consignadas en él las más firmes expresiones de la voluntad de los otorgantes.

III.2 Que conocen y están de acuerdo en cumplir con las disposiciones aplicables a la contratación del objeto del presente instrumento previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (en adelante Reglamento de Fiscalización).



CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

Por virtud del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a prestar el servicio al **"PARTIDO"**, consistente en sobre: ***análisis e investigación RETOS Y PERSPECTIVA DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES RELACIONADAS CON LA VIOLENCIA POLITICA POR RAZON DE GENERO.***

SEGUNDA. LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

"EL PROVEEDOR" se obliga a prestar el servicio, objeto del presente contrato en el lugar que para tal efecto designe **"EL PARTIDO"**, para el estricto cumplimiento de este contrato.

TERCERA.- OBLIGACIONES A CARGO DEL PROVEEDOR

De manera enunciativa, más no limitativa, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a:

- 1.- Prestar el servicio para el que fue contratado por **"EL PARTIDO"** en los términos previamente acordados por ambas partes.
2. **"EL PROVEEDOR"** deberá contar con personal suficiente, altamente calificado y con experiencia para cumplir en tiempo y forma con el objeto del presente contrato, constituyéndose como patrón de sus empleados y de ninguna manera intermediaria de éstos ante **"EL PARTIDO"**.
- 3.- En todos los casos **"EL PROVEEDOR"** será el único responsable de contar con la infraestructura y los recursos necesarios para el estricto cumplimiento de este contrato.
- 4.- **"EL PROVEEDOR"** deberá notificar inmediatamente y de forma indubitable al **"PARTIDO"**, cuando tenga conocimiento, de cualquier evento o circunstancia que amenace poner en riesgo su operación y/o cumplimiento puntual de cualquier obligación a su cargo, en caso de no dar aviso oportuno **"EL PROVEEDOR"** resarcirá al **"PARTIDO"** los gastos que este haya erogado a otro Prestador de Servicios para cumplir con el objeto del servicio contratado, aun cuando el precio sea mayor.

CUARTA.- GARANTÍAS

"EL PROVEEDOR" garantiza al **"PARTIDO"** la calidad del servicio contratado, quedando obligado **"EL PROVEEDOR"** a concluir la investigación en tiempo y forma pactados, objeto del presente contrato.

QUINTA.- LA CONTRAPRESTACIÓN

El monto total del contrato será el de **\$604,565.41 (Son: Seiscientos cuatro mil quinientos sesenta y cinco pesos 41/100 M.N.)**; es decir **\$521,177.08 (Son: Quinientos veintiún mil ciento setenta y siete pesos 08/100 M.N.)**; más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente de **\$83,388.33 (Son Ochenta y tres mil trescientos ochenta y ocho pesos 33/100 M.N.)**.

Ambas partes acuerdan que el precio unitario del servicio contratado para la investigación se especifica a continuación:

CONCEPTO	PRECIO	I.V.A	TOTAL
Análisis e investigación RETOS Y PERSPECTIVA DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES RELACIONADAS CON LA VIOLENCIA POLITICA POR RAZON DE GENERO.	\$521,177.08 (Son: Quinientos veintiún mil ciento setenta y siete pesos 08/100 M.N.)	\$83,388.33 (Son Ochenta y tres mil trescientos ochenta y ocho pesos 33/100 M.N.)	\$604,565.41 (Son: Seiscientos cuatro mil quinientos sesenta y cinco pesos 41/100 M.N.)

Ambas partes aceptan que **"EL PARTIDO"** pagará a **"EL PROVEEDOR"** la contraprestación señalada siempre y cuando **"EL PROVEEDOR"** haya cumplido a completa satisfacción con el servicio objeto del presente contrato.

SEXTA.- FORMA DE PAGO

Para que la obligación de pago se haga exigible, **"EL PROVEEDOR"** deberá sin excepción alguna presentar al **"PARTIDO"** la (s) factura (s), misma (s) que deberá (n) cumplir con todos los requisitos fiscales vigentes, y estar acompañadas de los entregables en términos de lo que establece el presente contrato.

"EL PARTIDO" realizará los pagos con los respectivos, a través de cheque exclusivamente para abono en cuenta del beneficiario o por medio de transferencia bancaria.

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL

Las partes acuerdan que en ningún caso **"EL PARTIDO"**, ni sus colaboradores o empleados serán responsables de las obligaciones laborales para con ninguna persona que sea contratada laboralmente por **"EL PROVEEDOR"**, en cumplimiento a las obligaciones derivadas del presente contrato.

Queda expresamente convenido y aceptado por las partes que no existe ningún vínculo laboral ni obligación entre **"EL PARTIDO"**, sus colaboradores o empleados y el que **"EL PROVEEDOR"** llegue a contratar; siendo total responsabilidad de éste último el cumplimiento de sus obligaciones laborales y de cualquier índole que llegue a tener con dichas personas.

Para los efectos legales a que haya lugar, **"EL PROVEEDOR"** declara que son a su cargo los importes por concepto de: honorarios, remuneraciones, utilidades, sueldos, gastos de subsistencia, transporte, seguros de vida, seguro social, indemnizaciones por accidentes o

enfermedades de trabajo y cualquier clase de prestación de carácter social, laboral, civil; así como las demás cantidades a que tengan derecho los trabajadores, empleados, consultores, funcionarios y/o accionistas que por parte de **"EL PROVEEDOR"** se involucren en el desarrollo y cumplimiento del presente contrato.

OCTAVA.- SALIDA EN PAZ Y A SALVO

"EL PROVEEDOR" se obliga a sacar libre y mantener en paz y a salvo a **"EL PARTIDO"**, a sus colaboradores o empleados, en cualquier clase de conflicto de naturaleza laboral, cuyo origen derive de la relación entre **"EL PROVEEDOR"** y **"EL PARTIDO"** que dicho conflicto se suscite a partir de la fecha de celebración del presente instrumento y que tenga relación con el mismo.

De esta misma manera, **"EL PROVEEDOR"** se obliga en los mismos términos a pagar y/o rembolsar a **"EL PARTIDO"**, a sus colaboradores o empleados los importes correspondientes a cualquier gasto, honorario, indemnización, condena y cualquier otro concepto que resultare o pudiera derivarse o fuera consecuencia inmediata y/o directa de conflictos de naturaleza laboral.

NOVENA.- SUPERVISIÓN Y COORDINADORES

"EL PARTIDO" tendrá en todo tiempo la facultad de designar a personal a su cargo para dar seguimiento a la ejecución del presente contrato, por conducto de coordinadores que serán responsables de la supervisión, inspección, vigilancia, control, revisión y recepción.

Los Coordinadores sólo tendrán facultades para asumir funciones de control y seguimiento respecto de la ejecución del objeto del presente contrato a cargo de **"EL PROVEEDOR"** y no podrán modificar los términos y alcances del presente contrato.

DÉCIMA.- UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ambas partes autorizan, mediante este acto, a la Unidad Técnica, para que solicite al **"PROVEEDOR"** la información que estime necesaria con la finalidad de verificar el origen y monto de los recursos destinados para la celebración del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- DOMICILIOS DE LAS PARTES

Para todo lo relativo o relacionado con este Contrato o para todas las notificaciones, comunicaciones o avisos que las partes deban darse en cumplimiento del presente Contrato, éstas designan como sus domicilios convencionales los señalados en el apartado de las declaraciones de cada una de las partes.

Todas las notificaciones o avisos que las partes deban darse conforme a este Contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas en la fecha de su recibo, por la parte a quien van dirigidas.

En caso de que cualquiera de las partes cambiara de domicilio, correo electrónico, deberá notificarlo a la otra parte con cuando menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de que ocurra el evento, de lo contrario se entenderá que los avisos, notificaciones o comunicaciones



que conforme a este Contrato deban darse, surtirán efectos legales en el último domicilio así informado a la otra parte.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Conviene las partes que la información proporcionada por **"EL PARTIDO"** a **"EL PROVEEDOR"** a partir de la fecha del presente instrumento es de carácter confidencial, por lo que **"EL PROVEEDOR"**, se obliga expresamente a Guardar absoluta reserva sobre toda la información que le sea dada a conocer por **"EL PARTIDO"**, utilizando la información únicamente para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato y en este sentido, abstenerse de divulgar, difundir y/o reproducir por cualquier medio el contenido total o parcial de cualquier información y/o documento entregado por **"EL PARTIDO"** al amparo del presente contrato.

Responder en lo personal y, en su caso, por sus empleados, consultores agentes, administradores, socios y/o subcontratistas por los daños y perjuicios que sufra **"EL PARTIDO"**, en caso de que **"EL PROVEEDOR"** y/o cualquiera de éstos últimos, si es el caso, utilice la información proporcionada por **"EL PARTIDO"** al amparo del presente instrumento para fines diversos de los estrictamente previstos en el mismo.

No utilizar el nombre del **"PARTIDO"**, con ningún propósito, sin previo consentimiento por escrito del **"PARTIDO"**.

Las partes acuerdan que, con el fin de proteger suficientemente la confidencialidad de cualquier información de la que **"EL PARTIDO"** tenga conocimiento con motivo de la celebración del presente contrato, las obligaciones de secrecía establecidas en este instrumento, surtirán efectos a partir de la fecha de firma del mismo y su vigencia concluirá hasta que transcurran cinco años, contados a partir de la fecha de terminación de la relación principal entre las partes.

"EL PROVEEDOR" se obliga a no utilizar el nombre del **"PARTIDO"**, con ningún propósito, sin previo consentimiento por escrito de **"EL PARTIDO"**.

DÉCIMA TERCERA.- DE LAS PATENTES Y MARCAS

Cada una de las partes asume la responsabilidad por las violaciones que eventualmente se causen en materia de patentes y marcas, así como respecto al uso de los bienes y técnicas de que se valgan para dar cumplimiento a sus respectivas obligaciones.

DÉCIMA CUARTA.- DERECHOS DE AUTOR

Las partes reconocen que los Derechos de Autor que pudieran derivarse del (los) producto (s) que con motivo del presente contrato entregue **"EL PROVEEDOR"** a **"EL PARTIDO"**, pertenecerán de manera exclusiva a sus respectivos autores.

DÉCIMA QUINTA.- PENA CONVENCIONAL.

Con independencia de la facultad que tiene **"EL PARTIDO"** para rescindir el presente contrato por incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, las partes convienen que sin necesidad de declaración judicial, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a pagar al **"PARTIDO"** una pena convencional del 2% sobre el total de la contraprestación que ampare el presente contrato, independientemente de los daños y perjuicios que ocasione con su incumplimiento, los que le serán exigidos por la vía legal correspondiente ante las autoridades judiciales.

DÉCIMA SEXTA.- RESICISIÓN

"EL PARTIDO" puede dar por rescindido este instrumento en cualquier momento, sin responsabilidad a su cargo y sin necesidad de declaración judicial, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en cualquier incumplimiento, ya sea total o parcial, de una o varias de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato.

En el supuesto de rescisión del presente contrato, con independencia de los daños y perjuicios que se originen a su cargo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a devolver a **"EL PARTIDO"**, mediante cheque nominativo o transferencia a su favor, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del aviso de rescisión y en el domicilio de **"EL PARTIDO"** o en el lugar que esta designe para tal efecto, el importe correspondiente a las cantidades pagadas en concepto de contraprestación que en virtud de la rescisión no hubieren sido devengadas.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN

Las partes convienen que **"EL PARTIDO"** está facultada para dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, durante la vigencia del mismo, con el único requisito de entregar por escrito aviso a **"EL PROVEEDOR"** con por lo menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir sus efectos dicha terminación.

En este supuesto, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a devolver a **"EL PARTIDO"** en su domicilio, en un plazo no mayor de tres días hábiles contados a partir de que le sea notificada la terminación del presente contrato, mediante cheque nominativo o transferencia, el importe correspondiente a las cantidades pagadas en concepto de contraprestación que no se hubieran devengado efectivamente por parte de **"EL PROVEEDOR"** a la fecha de terminación del presente contrato.

DECIMA OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS

Salvo pacto en contrario, las partes convienen en que los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato incluyendo los derechos de cobro, no podrán ser objeto de cesión, gravamen o transmisión en forma alguna.

DECIMA NOVENA.- CONVENIO ÚNICO

Las partes reconocen que el presente contrato es el acuerdo completo y único entre ellas en relación con el objeto del mismo, en tal virtud dejan sin efecto cualquier otro acuerdo verbal o escrito que hubieran celebrado en el pasado con relación a los productos materia del presente contrato.



VIGÉSIMA.- MODIFICACIONES

Cualquier modificación que las partes deseen llevar a cabo en relación con el contenido del presente Contrato deberá efectuarse mediante Convenio que se hará constar por escrito y firmado por ambas partes. Cualquier modificación al presente Contrato solamente afectará la materia sobre la que expresamente verse, por lo tanto, se mantendrán, todos los términos y condiciones que no sean materia del Convenio Modificadorio correspondiente.

VIGÉSIMA PRIMERA.- VIGENCIA

Las partes acuerdan que la vigencia del presente contrato **comienza 01 de enero de 2020 al 31 de Diciembre de 2020.**

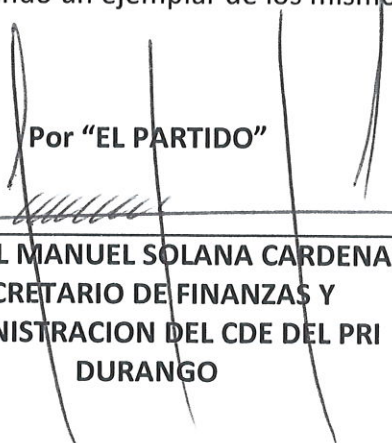
No obstante lo anterior, las partes convienen expresamente que las obligaciones a su cargo que se encuentren pendientes de cumplimiento a la fecha de terminación de vigencia del presente contrato seguirá manteniendo la obligatoriedad y fuerza legal que se le otorga en este instrumento, hasta su total y completo cumplimiento.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en los mismos, las Partes se someten en forma expresa a la jurisdicción y competencia de los tribunales del Estado de Durango, por lo tanto, ambas Partes renuncian expresamente al fuero que pudiera llegar a corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, suscriben cada instrumento por duplicado en la ciudad de Durango, Dgo. el día 1 de Enero de 2020, quedando un ejemplar de los mismos en poder de cada una de las partes.

Por "EL PARTIDO"



L.A. RAUL MANUEL SOLANA CARDENAS.
SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACION DEL CDE DEL PRI
DURANGO

Por "EL PROVEEDOR"



C. JOSE MARMOLEJO ANTUNEZ.
Tafa Soluciones, S.A. DE C.V.